

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5621 / 2164

Ciria Corvino, Vicente

Sangarrén

1940 - 1942



3792

1 / 149

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2164
contra Vicente Ciria Corlinos

de Sangarrén (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca 3.000

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintimatr de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
SS Santandreu
Martin
Herrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Vicente Ciria Corvino, vecino de Sangarrón, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que oertifico:

J. Santandreu

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.164

3

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA
 Responsabilidades Políticas
 Expediente núm. 2.164
 Día 3 Mes Septiembre Año 40

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Vicente Ciria Cervinos como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Díca guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

4
Ilmo. Sr.

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 257

VICENTE CIRIA CORVIROS.

EXPEDIENTE N.º 2.164

Adjunto, tengo el honor de remitirle a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado B-) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 31 de Marzo de 1941

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
N.º 257
Día 31 de Mes Marzo Año 41

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2,164

Año 1,940

Registro entrada núm. 708

CONTRA

VICENTE CIRIA CORVINO-S

SANGARREY

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Roberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Rosario Vidal Álvarez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Vicente Ciria Corvinos, vecino
de Sangarrón, solvente

Expediente núm. 2164

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Castilla.

Zaragoza 21 de AGOSTO de 1939



J. Guzmán
PRESIDENTE

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7
2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICOS Que en poder de este Tribunal obra el informe
denuncia emitida por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta
que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMENDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- Linea
DE TARDIENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en la demarcación
de esta Linea las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la
Ley de Responsabilidades Politicas, de fecha 9 de febrero de 1939.-

Pueblos	Nombres	Cargo que desempeño durante el dominio rojo.	Valor apro- ximado de los bienes que poseen	Observa- ciones
SANGARRÉN	Vicente Ciria Corvino	CONCEJAL P. Popular	70.000	En Sangarrén

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.-P.A y O. El Comandante
del Fuerte.- Antonio Aguilera Aleica.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra
Vicente Ciria Corvino
expide la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil
novecientos cuarenta.

San Agustín Mur
SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza *veinticuatro* de *agosto* de mil nove-
ciento *cuarenta*

Señores

Dr. Santandreu
Martín
Corral

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Vicente Ciria Corvina*, ve-
cino de Sangarrón, solventa

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad políti-
ca, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remittirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de *haces*,
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: *Dr. Santandreu, - José M.*

San Agustín
de co lo
Secretario
José de San Agustín
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES
- ZARAGOZA

PROVIDENCIA

En Huesca a días de Septiembre ⁹
de mil novecientos cuarenta ⁴

Juez

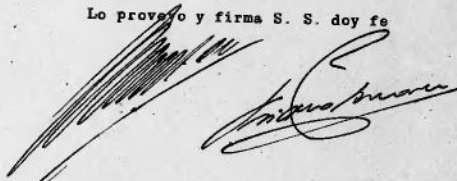
Sr. *Vidal*

ASIN

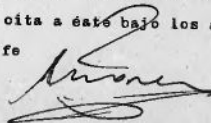
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado
bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





Regd. nº 39

Consecuente a su escrito de fecha 3 del actual y recibido en este Puerto el día 11, en el que interesa informes político-sociales de Vicente Oria Corvino, (expediente nº 708) vecino de Sangarrón de esta demarcación, tengo el honor de participar a V.S.

- 1º.-Al partido socialista hasta el 18 de julio de 1.936, sin destacarse.-
- 2º.-Al frente popular sin ocupar cargo en las elecciones.-
- 4º.-Fue concejal y depositario del frente popular.-
- 8º.-Hizo guardias por el pueblo armado y voluntario.-
- 11º.-Conducte parsonal, mala.-
- 12º.-Pertenece a la clase alta de la localidad; valor de sus bienes sobre unas 80.000 a 100.000 pesetas, y tiene bajo su guarda 5 personas.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tardienta 21 de octubre de 1.940
El Comandante del Puerto

Señor. Juez Instructor del Juzgado provincial de Responsabilidades políticas.-

HUESCA

Exp. n.º 708

Vicente Liria
Corvinos

Contestando al ruego de U. con fecha del 5 de Septiembre y atendiendo a su comunicacion del 3 de los corrientes, puedo manifestarle que Vicente Liria Corvinos pertenece al extrajero partido "conservador", haciendose izquierdista al instaurarse la Republica, no distinguiendose nada en conversaciones particulares entre sus amistades y amigos;

Que voto en las últimas elecciones la candidatura del frente popular; y que fue concejal de izquierdas, ignorando que partido representaba siendo su actuacion moderada.

Después del Movimiento ignoro su actuacion por haber tenido que ausentarse de la parroquia.

La conducta personal de inculpado para mi fue buena, pues ignoro datos en contrario.

Pertenece a la clase alta de la localidad por su cultura no creo ejerciera influencia entre sus convecinos, y por su situacion economica, poca cosa podria ser.

Vive el inculpado con su madre, esposa y dos hijos, mas dos hermanas, ignorando si es el dueño de un instituto

del patrimonio, por vivir aun
su madre. En su casa siguen
las fincas con dos pares de caballe-
rias.

Dios guarde a España y su bandillo.
Sangarran 9 de Octubre de 1940

Enrique Romes, Barroco

DILIGENCIA

En Huesca a veintidós de octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordena-
do por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de
incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a
que se contrae las presentes diligencias de inserto en el
número 41 del Boletín Oficial de la Provincia
perteneciente al día 22 de octubre de 1940,
doy fe.

[Firma]

L. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de Huesca

Don. José Oliván Mercader Alcalde Nacional de Sangarren, partido y provincia de Huesca

Certifico --- Que del conocimiento personal, que del interesado tengo y datos suministrados por la Administración municipal de su examen resulta, que VICENTE CIRIA CORVINOS, natural y vecino de este pueblo, labrador y propietario.

No se puede precisar si estaba ó nó encuadrado en algun partido político, si bien se cree, que no.

En las ultimas Elecciones se sabe votó la Candidatura de Izquierdas.

Posteriormente fúe nombrado Coboejal del Frente Popular, siendo nombrado DepoaitaFIO.

Ha sido un gran contrario al Alzamiento Nacional, pues siendo uno de los mayores contribuyentes, ha sido un gran paladin de la causa revolucionaria., hasta el punto de considerar la conducta de este vecino bastante mediana.

Este encartado corresponde á la clase Alta, verdaderamente que es un tanto inculto, y tenia gran influjo con sus convocados

El valor global de sus bienes asciende incluidos los bienes semovientes y sitios unas noventa mil pesetas.

Número de personas á su cargo seis familiares y tres dependientes ó obreros.

Este inculpado se encuentra residiendo en este pueblo.

Así resulta de los antecedentes suministrados.

Para su constancia, ante la Junta provincial de Responsabilidades Politicas se expide la presente, que es firmada y sellada en Sangarren á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta de que doy fe.

El Alcalde.

José Oliván




El Secretario.



708



14 6
SALIDO A FRANCO
LA RIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

DEPARTAMENTO LOCAL DE

Sanguinaria

N.º 180



Número 708

*Pablo Corcueros Raval, jefe local
de Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.*

*Certifico: Que Vicente Cenia Corcueros, ma-
terno y vecino de esta localidad
no podemos precisar si estaba afiliado
de a algun partido politico.*

*En las ultimas elecciones voto la
candidatura del Frente Popular.
Desempeño el cargo de concejal sin
de nombrado Diputado.*

*Ha sido considerado siempre diva
festo al regimen Nacional.*

*Nunca pertenecio a la clase
alta tres años inculco.*

*El valor de sus bienes inclui-
do el inmueble asciende a
unas noventa mil pesetas*

El número de personas que
viven a su cargo son seis fa-
miliares y tres obreros.

su residencia habitual
es en esta localidad.

Es cuanto tengo que decir
en honor a la verdad

Por Dios España y su Revo-
lucion Nacional-Sindicalista

Sanguarrón 9 de Noviembre 1940

El Jefe Local
Cable Correo

40877
15 2

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN

Núm.

M. I. S.

Tengo el honor de comunicar a V.S.I. que a nombre de Don Vicente Ciria Corvino, de Sangarrén, encartado en Responsabilidades Políticas, según el Boletín Oficial del Estado nº 348 de fecha 13 de los corrientes, aparece en esta Sucursal un saldo de pesetas 35,25 (treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos) a su favor, el que desde ahora consideramos retenido a disposición de V.S.I., a resultas del expediente que se le instruye.

Dios guarde a V.S.I. muchos años y salve a España siempre.


Huesca 19 de Diciembre de 1940.

BANCO HISPANO AMERICANO

El Director



M.I.S. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.- H u e s c a .



Auto.— En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que **VICENTE CIRIA CORVINOS** es responsable politico

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Roberto Asía Triarte~~, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

708
DILIGENCIA

17 18
En Huesca a veinte de Diciembre
de mil novecientos veinte

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 243 del Boletín Oficial de 1 Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1943, doy fe.

[Handwritten signature]

comparecencia de inculpa

En Huesca a cinco de Diciembre

D. VICENTE CIRIA CORVINOS.

de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 42 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Sangarrén, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

- Que con anterioridad al Glorioso Movimiento no había pertenecido a ningún partido político ni organización.

- Que votó en las últimas elecciones la candidatura del Sr. Moncasi y Vidal Tolosana, junto con algún otro diputado izquierdista cuyo nombre no recuerda. No hizo ninguna propaganda.

- Que a raíz de las elecciones de Febrero entró a formar parte del Ayuntamiento, puesto por las izquierdas, a pesar de que el manifestante puso oposición. En el mismo desempeño el cargo de Depositario de los fondos municipales. La actuación de esta Corporación fue buena en todos conceptos, cesando al quedar Sangarrén en manos de los rojos, que formaron el Comité, cesaron.

- Durante el dominio marxista no se significó para nada, habiéndole hecho en su casa cinco registros por considerarle como fascista.

- Formó parte de la Colectividad como todos los vecinos porqué les obligaron a entrar a ella, saliendo de ella en cuanto pudo.

Instigado por S.S. sobre si le comprende alguna de las causas eximentes o atenuantes que señala la Ley y otras análogas, manifiesta: Que no.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento militar, ni pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Que no tiene nada más que decir, y leída que le fue la presente la haya conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. y conmigo, el Secretario, de que doy fé.

Vicente Ciria

[Firma manuscrita]



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

avenida de Cabestany nº 3.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 708 de 19 40 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, nº 11~~, el próximo día 5 de Diciembre, a las 10 y media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y curre; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle. :

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 30 de Noviembre de 1940. Año de la Victoria.

José Bel Albarín

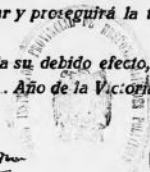
Sr. D. Vicente Ciria Corvino

El Secretario

J. Sangarrán

Sangarrán

13



Diligencia.- En Huesca a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Se cursa carta-orden al Juez Municipal de SARAGARREN, para que tome declaración a tres vecinos de reconocida solvencia y adictos al Alzamiento a fin del mejor esclarecimiento de los cargos que se imputan al expedientado y tasar pericialmente los bienes del mismo. Doy fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 708

20 14
Previsiones que se hacen a

VICENTE CIRIA CORVINOS

sujeito a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVISIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 2 de Diciembre de 1940

D. VICENTE CIRIA CORVINOS a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 708 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: *Fin inmueble, urbaniz. rto. en Langarón, 20 metros cuadrados de terreno; todo ello tiene un valor de 50.000 pesetas. Plus otros bienes muebles, al momento de redactar este escrito, consisten en un coche de marca francesa, 600 cc., 2 puertas, color verde, en el que tiene dominio y posesión, y un apartamento en un chalet de 3 habitaciones.*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 50.000 Ptas., deducido *dicho inmueble*

BIENES DE SU CÓNYUGE: *ningunos.*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos:

su esposa, nombre de 40 años, hermana Francisco Felicitas de 35 años, 2 hijos, respectivamente, hijos de Vicente Ciria alfonso 7 años, de 5 años, y Juan Espin Bobel alfonso federico, 3 años.

Langarón a 5 de *diciembre* de 1944.

(Firma y rúbrica)

Vicente Ciria

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que que quedo enterado para su cumplimiento y firma el duplicado de las mismas.

El Interesado

Vicente Ciria

21708

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

HUESCA

VICENTE CIRIA CORVINOS, casado, mayor de edad y natural de Sangarrón (Huesca), sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas ante Juzgado de Instrucción Provincial de Huesca, comparece respetuosísimo y de la forma mas pertinente expone:

Que en el expediente nº 708 que se le sigue le ha sido concedido un plazo de cinco días para aportar la prueba testifical y documental que estime oportuna y, por medio del presente escrito, viene a cumplir ese requisito.

El suscribente fué siempre persona de buena conducta, nunca fué amante de cualquiera clase de política y si alguna ha aparecido mezclada en ella ha sido en completa disconformidad con su voluntad, totalmente respetuoso con las personas y cosas ajenas y fiel cumplido de los deberes con la Religión y todo lo que significara Patria.

Efectivamente desempeñó el cargo de Depositario en el Ayuntamiento del Frente Popular de Sangarrón, antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, pero ese nombramiento en vez de servir de ayuda a aquél, lo empleó para frenar los ímpetus mas moderados de los componentes del Frente Popular. Ha de advertir que este nombramiento de Depositario del Frente Popular fué completamente ajeno a su pensamiento ya que, como queda dicho, el suscribente era enemigo de todo lo que pudiera llamarse significado en cualquier idea.

Iniciado el Movimiento Nacional, de tan feliz término, fué obligado a formar parte de la colectividad del pueblo de Sangarrón durante el dominio rojo. Tan pronto como pudo, y merced a su poco interés por este cause, salió de esa colectividad de tan poco agrado para sus ideales de paz, justicia y orden.

Más tarde, y para defenderse de los abusos y criminales intenciones de la masa mas sanguinaria que pudiese sufrir la zona roja, se formó un grupo en el pueblo de Sangarrón al que llamaron U.O.T. en el cual ingresaron todas las personas de derechas y de orden vecinas de aquél pueblo. En él ingresó, también, el suscribente para poderse librar de la persecución que hicieron la F.A.I.-O.N.T. y poder ayudar, enmascarados con el nombramiento que dieron a tal grupo, a la causa que sus ideales le dictaban. Ayuda que, se manifiesta completamente, fué en pro del Alzamiento Nacional.

Buena prueba de que fué perseguido por la horda roja es que le fueron saqueados DOCE MIL KILOS de trigo y una mula, sufrió registros domiciliares, lo cual a su vez evidencia que el suscriptor en vez de ser afín a la conducta que se le quiere imputar era completamente contrario a todas esas ideas.

Para llegar a feliz término el expediente que se le sigue se precisan elementos de juicio, sin los cuales la justicia no sería o no podría ser tal como en la Nueva España merece y en realidad lo es; y por esto, por medio del presente escrito, viene a aportar con la súplica de que sean admitidos y practicados. A tal fin propone sean citados para declarar los firmantes del escrito que presenta como base para su defensa, todos ellos personas de honradez intachable, de recto proceder y amantes de todo lo que significa Religión y Patria, sobradamente conocidos por el vecindario del pueblo de Sangarrén y vecinos de éste.

Presenta también relación jurada de todos sus bienes, en cumplimiento de la orden que se le comunicó por ese Juzgado Instructor.

Por todo lo expuesto; y en méritos de la prueba que se practique y que declare oportuna ese Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas, visto su proceder antes y después del Glorioso Movimiento Nacional en relación con el orden y respeto a las personas y cosas ajenas y a los deberes que impone la Religión, que desde su niñez ha venido practicando y practica; súplica de V.S. se resuelva el expediente que se le ha instruido, favorablemente con toda clase de pronunciamientos que indiquen su verdadero sentir de ser fiel cumplidor de los principios que representan los ideales de Religión y Patria.

Sangarrén para Huesca a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

OTROSI, digo: Propongo para declarar a tener de los anteriores extremos a las siguientes personas, todas ellas vecinas de Sangarrén:

Don Simón Monaj, Don Angel Lacasa, Don León Escartín, Don Acisclo Lacasa, Don Mariano Gella, Don Cristino Lacasa y Don Daniel Bidosa; todos mayores de edad, labradores y casados.

Fecha y localidad antedichas.

OTROSI, digo: Aporto documentos acreditativos de que por este razón de responsabilidad política, el Sr. Delegado de Orden Público que fué de esta provincia me impuso la multa de DOS MIL PESETAS, que hice efectivas. Procede e interesa, en consecuencia, que se tenga por liquidada mi responsabilidad política por dicho procedimiento, si es que aquella existe.

Fecha y localidad repetidas.

Vicente Ciria

Los abajo firmados, mayores de edad y vecinos de Sangarrén, manifestamos que desde hace muchos años conocemos a nuestro convecino Don Vicente Ciria Corvino, por cuyo motivo podemos afirmar de él:

Que ha sido siempre honrado, trabajador y respetuoso con las personas y cosas ajenas; que se le ha visto cumplir normalmente con las obligaciones religiosas y nunca se le ha visto con estridencias políticas o sociales; que efectivamente desempeñó el cargo de Depositario en el Ayuntamiento del Frente Popular que en esta localidad actuó antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, pero nos consta que su conducta sirvió de freno a los elementos extremistas; que fué obligado a formar parte de la colectividad durante el dominio rojo si bien se salió de ella tan pronto como pudo, es decir al near aproximadamente de ingresar; que hizo causa común durante el dominio rojo con las personas de mas orden o derechistas integrando con ellas el grupo que llamaron U.G.T. para defenderse con esa táctica del grupo que llamaron C.N.T., F.A.I.; que nos consta que ha dicho Sr. Ciria le robaron o saquearon los rojos mas de DOCE MIL KILOS de trigo y una mula; los marxistas le hicieron registros domiciliares, al igual que a las personas que les era adversas.

Y para que conste estando dispuestos a ratificar lo que antecede así como a exponer que nunca hemos visto a Don Vicente Ciria cometer delito alguno, firmamos este documento en Sangarrén a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Mariano Gella

Simón Monaj
Angel Lacasa

Cristino Lacasa

Acisclo Lacasa

Daniel Bidosa

León Escartín

Fue típico que los firmantes en este certificado son personas de derechas y adiestradas al Glorioso Movimiento Nacional

EL JUEZ MUNICIPAL

Angel Parra

74 18

II AÑO TRIUNFAL



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

NEGOCIACION 1^a

Núm. 7469

En virtud de los antecedentes que acerca de su actuación durante el dominio rojo en esa localidad obran en esta Delegación, he resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, imponer a V. una multa de dos mil pesetas, las cuales deberá hacer efectivas en esta Delegación.

en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se le comunique esta mi resolución, en la forma siguiente: dos tercios partes en el día de pagar el balance y el resto en metálico.

Signifique que contra esta sanción puede interponer recurso ante S. E. el Ministro de Orden Público en un plazo máximo de ocho días desde que se le comunique la imposición, sin que la presentación de este recurso paralice la acción de la multa citada, que deberá ser hecha efectiva en el plazo señalado.

Firme el enterado de la presente en el duplicado adjunto.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 23 de junio de 1938
El Delegado de Orden Público,



A D. VICENTE BLAS CORDERO

SALICRISTAN

900
130. 450
1.21 090

820

7380

Cremonina

700
76
200
76
50

25 19

Se han recibido en esta Delegación, de D. VICENTE CIRIA CORVINOS, vecino de Sangarrén, la cantidad de DOSMIL PESETAS, importe de la multa que le fue impuesta con fecha 23 de junio del año actual.

Y para que conste y como recibo provisional y hasta tanto se diligencie el correspondiente papel de pagos al Estado, se extiende el presente en Huesca a 1º de julio de 1938.- II Año Triunfal.

De orden del Señor Delegado



Domino Rueda Turp

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Expte. Núm... 708... Por providencia de hoy dictada en en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Vicente Ciria Corvino he acordado dirigir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican devolviendo a este Juzgado una vez efectuadas. Huesca a 5 de Diciembre de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y ~~maxima~~ afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio,

1ª Generales de la Ley

- 2ª.- Si con anterioridad al Glorioso Movimiento era simpatizante o elemento destacado de la politica izquierdista. Si perteneció algun partido u organizacion (mencionese en cual si ostento algun cargo y hasta cuando constavo la filiacion). Si se significó públicamente en favor del Frente Popular (clases de actos). Si les consta que votó la candidatura izquierdista en las ultimas elecciones, y si en las anteriores de Diputados la cualizó entre Diputados izquierdistas y derechistas, de estos en tre ellos al Sr. Monesal y Vidal Tolosana. Que partido representó o quienes le eligieron Concejal cuando el Ayuntamiento del Frente Popular (digase cual fue su actuacion dentro de la Corporación y para sus convocinos.

Handwritten notes and calculations on the left page, including numbers like 100, 290, 7360, 690, 670, 1380, 695, 650, 1350, 70, 45, 150, and 100.

Si durante el dominio rojo intervino directa o indirectamente en juicios, denuncias, requisas, saqueos, incautaciones y destrucciones (aclarese estos actos acerca que personas o cosas los realizó). Si hizo propaganda pública en favor de la causa marxista (clases de actos). Si prestó guardias armado voluntariamente u obligatoriamente. Si su ingreso en la colectividad fue voluntariamente y si desempeñó algun cargo. Si se afilió algun sindical (en cual y cargos que desempeñó).

Si se le considera excitador inductor de desmanes y persona peligrosa.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigará con la maxima precision y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo mas algun convecino se requerirá e interrogará sobre la veracidad del mismo.

Sr. Juez Municipal de

SANGARRÉN

Pro - -

74 22
videncia/. Juez Municipal)
Don Angel Paño Bolea.- - - Sangarrén 16 de Diciembre
de 1.940.-

Guarde y cumplase lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Huesca, y al efecto citese para el día diez y ocho de diciembre actual a los vecinos de este pueblo Don Jose Maria Iaguna Guillen, Don Pablo Naya Castarad y Don Francisco Lobasco Aitafaj para que a las diez horas de dicho día, comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar a tenor del pliego de posiciones que encabeza procedente de dicha superior autoridad.-

Lo provee manda y firma el señor Juez Municipal de las a citaciones del margen de que certifico.-

El Juez Municipal,

El Secretario,

Diligencia/. En el mismo día, yo el Secretario, extendí las citaciones interesadas, y requerí al Aiguacil de este Juzgado para que las lleve a efecto, firmando conmigo de que certifico.-

El Aiguacil,

El Secretario,

Otra/. En el mismo día se persona dicho Aiguacil, dandome cuenta de haber cumplimentado cuanto se le tenía ordenado.- Doy fé.-

El Secretario,

Declaracion del testi-)
go Don Jose Maria Laguna,
Guillen.-----

En el Juzgado Municipal de Sangarren, siendo las quince horas de este dia diez y ocho de Diciembre de mil novecientos e cuarenta, ante Don Angel Pafio Bolea, Juez Municipal, e infrasquito Secretario, comparece previa citacion al efecto, el testigo que dice llamarse como al margen se expresa, ser mayor de edad, de estado soltero, y de p ofesion agricultor.--

El señor Juez Municipal pregunta a tenor del pliego de exposiciones que encabeza y dice que no le comprenden las generales de la Ley.--

A la segunda pregunta, manifiesta: que le conata que era simpatizante de la politica izquierdista--

A la tercera, que ignora el partido en que militaba, aunque si sabe que fué Concejal elegido por los partidos del frente popular, ignorando la candidatura que votara.--

Que ignora su actuacion durante el dominio rojo, por haber permanecido ausente del pueblo, el testigo, durante el periodo rojo.--

Estas fueron todas y cada una de sus manifestaciones que leidas que le fueron en voz alta, se mostrò conforme, firmando en prueba de ello con S. L. y conngio el Secretario que certifico.--

El Juez Municipal

El Testigo

Angel Pafio
El secretario

Jose Maria Laguna

Jose Pafio



Declaracion del testigo;
D. Pablo Naya Casterad.

En el Juzgado Municipal de Sangarap, siendo las diez y seis horas y cincuenta minutos de este dia diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuars ta, comparece ante el señor Juez Municipal, Don Angel Paño Bolca e infrasquito Secretario, el testigo que dice llamarse como al margen se expresa, ser de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, y de profesion labrador.-

El señor Juez, pregunta al declarante con referencia al vecino Vicente Ciria Corvinos, y con arreglo al pliego de exposiciones que encabeza, y dice que a alas generales de la Ley, no le comprende ninguna.-

A la segunda, manifiesta, que si lo reconoce pertenencia al partido de izquierdas.- Ignora el espacio de tiempo que perteneció al mismo, y si tuvo cargo alguno, que si sabe que se significó en favor del frente popular, lo que ignora es la candidatura que votara aunque supone fuera la de izquierdas, que sabe que fué concejal del Ayuntamiento del frente popular, pero que ignora quien lo eligiera ignorando la intervencion que tuviera, ya que en los primeros momentos de la invasion marxista, tuvo que huir del pueblo, tampoco sabe si prestó guardias armado, como tampoco sabe si causó desmanenos en personas de orden.-

Estas fueron todas y cada una de sus manifestaciones, que leidas que le fueron en voz alta, se mostró conforme, firmando en prueba de ello con S.S. y conmis el Secretario que certifico.-

El Juez Municipal,

Angel Paño

El Secretario,

Janet Solar

El usolarante

Pablo Naya

Deniracion del testigo)
Don Francisco Lobaco Al-

tafa].- - - - - En el Juzgado Municipal de Sangarap, a 7 de Enero de 1.941.-

Ante Don Angel Paño Bolca, Juez Municipal, e infrasquito Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como al margen se expresa, ser mayor de edad, de estado soltero, y de profesion labrador.-

El señor Juez, preguntó al declarante con arreglo al pliego de posiciones que encabeza, y dice.-

A la primera, que no le comprende ninguna.-

A la segunda, que no era un destacado elemento a favor de las izquierdas, pero si un simpatizante, empezando su politica con el partido Radical Socialista, y después se hizo afín de partido del Frente Popular, que votó su candidatura, y que le consta que llegó a ser Concejal del mismo.- Durante su actuación, tuvo lugar una manifestacion publica, donde se dieron gritos subversivos.- En las fiestas de Mayo, hubo un mitin en la via publica de caracter comunista En todo lo referente a las demas preguntas, dice que lo ignora, por encontrarse ausente del pueblo durante la dominación roja.-

Que no tiene nada mas que decir, que lo dicho es la verdad, y leida que le ha sido esta su declaracion se muestra conforme, firmando en prueba de ello con el señor Juez y conmigo el Secretario que certifico.-

El Juez Municipal

Angel Paño

El Declarante

Francisco Lobaco

El Secretario,

Janet Solar



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
H U E S C A

30 25

Expt. n.º 708.

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Vicente Ciria Caspichan, he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el plazo unico de CIRCO DIAS, y sin lugar a reiteracion las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas, JUNTO CON LA PRESENTE, a este Juzgado una vez efectuadas.

Dado en Suenda a 2 de Abril de 1940
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

El Sr Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaran en pruebas de desahogo, tasarán en el valor aproximadamente mas justo los bienes que se conozcan propiedad del inculpaado arriba mencionado; por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, pueden comprobar ese Juzgado, si bien le parece, si las fincas rústicas y urbanas ó pecuarias que se le atribuyen al expedientado de referencia estan inscritas a su nombre o bien al de algún familiar suyo, que en este último caso se detallara tambien cuales le corresponden y su valor, sin mencionar liquidos impenibles, sino la capitalización en Pesetas.

Sr. Juez Municipal de

Pro --
Sangarrén

videncia. Juez Municipal) - Sangarrón 20 de Enero de 1941.
Don Angel Paño Bolea -



Guarde y cúmplase cuanto ordena en la precedente conmutación por la Superioridad y al efecto, citemos a los vecinos Don Jose Maria Laguna, Don Pablo Naya Casterad y Don Francisco Lobaco Altafaj, para que el día veintitres y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado, con el fin de tasar en el valor aproximado los bienes que se reconocen como de la propiedad del inculpado.

Lo proveo manda y firma el señor Juez de las Sentencias del margen de que certifico.

El Juez Municipal, *Angel Paño*
El Secretario, *Juan Bolea*

Diligencia/. En el mismo día quedaron hechas las notificaciones ordenadas por ley 16.-

El Secretario,
Juan Bolea

Comparoconcia/. Ante Don Angel Paño Bolea, Juez Municipal, e infrascripte Secretario, comparece el testigo Don Francisco Lobaco Altafaj.-

El señor Juez pregunta al declarante diga si conoce las fincas del encartado Vicente Ciria Corvino, dice que si que conoce muchas pero que no todas las que tiene; preguntado el valor aproximado de las fincas que él conoce, dice que eso no lo puede justificar él.-

Seguidamente el señor Juez, hace comparecer al testigo Don Pablo Naya Casterad y preguntado así mismo si conoce las fincas del encartado Vicente Ciria Corvino, contesta que son muchas y muy dispersas por el terreno; preguntado si puede dar un valor aproximado de las mismas dice que no se atreve por estar fuerte en la valoración.

cion de las tierras.-

Seguidamente hace comparecer a Don Jose Maria Laguna Guillon, preguntado por el señor Juez si conoce las fincas del mencionado encartado Vicente Ciria Cervinos, dice que como está muy distante se tarda en el pueblo casi no conoce a que las fincas propias.-

El señor Juez, considerando que ya se difinaba aproximado de las fincas por declarantes amigos de dicho encartado, y que no he querido traer a los autos, estimo oportuno que el señor Alcalde en vista de los amillaramientos y datos estadísticos que obran en las oficinas Municipales, dé una certificación no por la extensión, pues esto sería muy difícil actualmente por haber sido quemados los archivos, pero si por la base de la contribución ó sea al líquido imponible de las fincas.-

Paseo recado de atención al señor Alcalde, para que sin mas demora y con la posible urgencia certifique los líquidos con que contribuye este encartado.-

Lo provee manda y firma el señor Juez de las anotaciones del margen de que certifico.

El Juez Municipal,

El secretario,



Angel Pano *Sancti Spiritus*

El Comparante,

Pablo Naya
Francisco Tobaco

ligencia/. La pongo yo al Secretario, para hacer constar, que sin demora alguna se ha hecho saber al señor Alcalde, el acuerdo judicial que antecede, cuando conmigo de que doy fé.-



Alcalde,

El Secretario,

Sancti Spiritus

Otra/. Haciendo constar que queda unida a continuación la certificación con referencia al líquido imponible del encartado Vicente Ciria Cervinos.-
Doy fé.-

El secretario,

Sancti Spiritus



Don Jose Olivan Mercader, Alcalde Nacional de Sangarrén,
Partido y provincia de Huesca.-

Certifico: Que examinados detenidamente los padrones de la riqueza rustica y urbana de este termino como asi tambien la matricula de industrial aparece que Don Vicente Ciria Cervino tributa por los conceptos siguientes;

Riqueza rustica	3.129.21
Riqueza Pecuaria	229.21
Por un total de riqueza de	<u>3.428.42</u>

Por todo lo cual paga una contribucion anual de 842.47 Pesetas.-

Riqueza Urbana = 3.881.42 ^{en contribucion} _{453.00}

Por lo que ^{970.25} contribucion anual de 95.60 pesetas.-

Y para que asi conste y surta sus efectos ante el Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, expido el presente que es firmado y sellado en Sangarrén a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, y de todo lo consignado, yo como Secretario certifico.-

El Alcalde,

El Secretario,



José Olivan
[Signature]

[Signature]



Diligencia.- En la vesca veintiocho de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.
Se unen al expediente de su razón por reci-
bidos debidamente cumplimentados los cua-
tro informes de las autoridades; uno de de-
pósitos del Banco Hispano Americano; plie-
go de descargos en el que cita unos testigos
para prueba pero que en hoja a continuación
se ratifican a lo declarado y recibo ex-
tendido por la Delegación de Gran Público
en el que consta el inculpaado satisfizo
una multa de dos mil pesetas por responsabi-
lidad civil; relación jurada de bienes y
diligencias practicadas para aclaración
de los cargos y tasación de los bienes.
Se cursa carta-orden al Jefe Municipal de
Sanagüen para que le tome declaración
a fin de apertar datos familiares. Hoy sé.



XX



Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra VICENTE CIRIA CORVINOS he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, desvolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON ESTA, que las en cabezará.

Huesca a 22 de enero de 1.941.

Expet. n.º 70b

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Citar al inculpaó arriba mencionado a fin de tomarle la declaración referente al siguiente interrogatorio:

- 1.º.- Si su esposa percibe algún sueldo ó jornal, y en su caso, cual es éste o el que se le atribuye y donde trabaja.
- 2.º.- Si sus dos hermanos Francisco y Felicitas trabajan para la casa, en caso afirmativo cual es el sueldo o jornal que se les atribuye.

-1- Sr. Juez le hará cuantas preguntas crea pertinentes para la aclaración del cuestionario.



Sr. Juez Municipal de

SALAMANCA.



videncia Juez Municipal .
D. Angel Paño Beles.

Sangarren 11 de Febrero de 1941

Guarde y cumplase cuante interesa en la precedente Carta orden y al efecto, citase al vecino de este pueblo D. Vicente Ciria Cervines, para que el dia diez del actual y hora de las once de su mañana se persene, en este Juzgado al objeto de tomarle, indagatoria con arreglo al pliego de posiciones que encabeza



Le prevée manda y firma el Sr. Juez de las, ,
anotaciones del margen, de que certifique.

El Juez Municipal

El Secretario.

Angel Paño

Juan de la Cruz

Diligencia --- Para hacer constar, haberse practicado las diligencias interesadas, de que certifique.

El Secretario.

Juan de la Cruz

Declaracion del Vecino --- En el Juzgado municipal de Sangarren el Sr. Vicente Ciria Cervines, tras de haber sido las once de la mañana del dia diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Previa citacion al efecto, comparece ante el Sr. Juez D. Angel Paño Beles presente el infrascripto Secretario el vecino que dice llamarse como al margen se expresa ser mayor de edad estado casado profesion labrador.

El Sr. Juez le tomo declaracion á tener del origen que vé por cabeza

A la Primera --- Que no percibe sueldo ni renta alguna, y que trabaja en las labores propias de su sexo y condicion

A la Segunda -- Que sus dos hermanos Francisco y Felicitas trabajan en favor de la Casa, sin percibir renta ni otros emolumentos que mantenerles sanos y enfermos y las demás necesidades generales, ahora bien cuando tomen estado es cuando habrá que más habrá que detenerlos haber y poder de la Casa.

Que lo dicho es la verdad leída que le fue en su declaracion y rectifica en cuanto tiene manifestado

Y la firma con el Sr. Juez conmigo de que certifico.

El Juez Municipal.

Angel Paño

El Declarante

Vicente Corvino

El Secretario.

Juan Bolero



Diligencia de Tasacion y Peritacion --- En el Juzgado Municipal de Sangarrién á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno y ante el Sr. Juez municipal D. Angel Paño Bolea, presente el infrascripto Secretario comparece el testigo propuesto para Perito, Andres Castan Oliván, el cual preguntado si sabe y le consta, el valor Aproximado de las fincas Rusticas y Urbanas de Vicente Ciria Corvino, dice que, que no es posible hacerla con exactitud,, ya que se precisaria ser un Perito Agrimensor por lo menos.

El Sr. Juez dice -- Al interesado que no se precisa, mas que un valor á juicio prudente, ó sea un valor Aproximado y dice -- Que unas Ochenta y dos mil pesetas.

Asi lo dice, y firma con el Sr. Juez conmigo de que certifico.

El Juez Municipal

Angel Paño

El Perito

Andres Castan

El Secretario.

Juan Bolero



Declaracion del Perito
D. Simeon Monaj Betran

Ante la misma representacion

Judicial Comparece el Perito, que al margen se detalla dice llamarse como al margen se expresa ser natnal de este pueblo de estado casado profesion labrador.

36 31

Preguntado por el Sr. Juez si sabe y le consta el valor siquiera sea por aproximacion, de las fincas todas, como asi tambien todo cuanto posea verde y seco dice, que siempre ha calculado el valor de lo deeste propietario en unas ochenta y tres á ochenta y cuatro mil pesetas.

Asi lo dice y firma con el Sr. Juez conmigo el Secretario que certifica.

El Juez Municipal

Angel Paño

El Perito

Simeon Monaj

El Secretario.

Juan Bolero



Declaracion del Perito

D. Angel Iacasa Betran. Sin interrupcion alguna representacion Judicial, comparece el testigo que dice llamarse como al margen se expresa ser natural y vecino de este pueblo mayor de edad estado casado, profesion labrador.

El Sr. Juez pregunta al Perito, si sabe y le consta el valor aproximado de las fincas todas de la propiedad de D. Vicente Ciria Corvino y dice --Que ochenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Asi lo dice y por su conformidad lo firman con el Sr. Juez conmigo de que certifico.

El Juez Municipal.

Angel Paño

El Perito

Angel Iacasa

El Secretario.

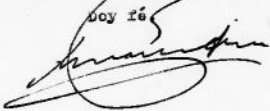
Juan Bolero



bienes = 84.000

Diligencia.- En Huesca, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las precedentes diligencias aportando los datos familiares.

Doy fe.


Auto.- En Huesca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Agosto de mil novecientos cuarenta ~~y uno~~, que obra al folio 1º de las actuaciones.

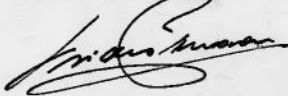
Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara coucluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Raúl Vitor Arriaga~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe. Norberto Asín Iriarte







30 39

DOÑE NORBERTO ASIN YRIARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DE HUESCA Y INSTRUCTOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, N° 2.164, SEGUIDO CONTRA VICENTE CIRIA CORVIROS, VECINO DE SANGARRREN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1.939, TIENE EL HONOR DE EXPONER:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (f.1°).

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Con anterioridad al movimiento sin filiación política; votó a las izquierdas en las últimas elecciones, fue nombrado Concejal del Frente Popular siendo depositario. Iniciado el movimiento gran paladín de la causa marxista conducta mediana.

BIENES: por un valor aproximado de 90.000 Pesetas.

FAMILIARES: seis. (f.5,6,7,6.).

El Banco Hispano Americano en comunicación fecha 19 de Diciembre de 1.940 obrante el folio 9 resulta que el inculcado tiene una cuenta corriente con un saldo de pesetas 35'25 pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa Oficial a los folios 11 y 12 y hechas las prevenciones legales al folio 14.

EL INCULCADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Con anterioridad al movimiento no pertenecía a ningún partido político ni organización sindical, que en las últimas elecciones votó una candidatura mixta compuesta por dos diputados de derechas y dos de izquierdas; que a raíz de las elecciones de Febrero formó parte como concejal del Ayuntamiento puesto por las izquierdas a pesar de su oposición; fue nombrado depositario de los fondos municipales siendo la actuación buena cesando al formarse el Comité en la localidad. Iniciado el movimiento no intervino para nada en política siendo registrada su causa por cinco veces; formó parte de la colectividad por que le obligaron como a todos los vecinos del pueblo.

Posee bienes por un valor aproximado de 90.000 Pesetas.

Familiares: seis (f. 16, y 20).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULCADO DA POR RESULTADO:

Concuerda en todos sus puntos con la declaración que tiene prestada el expediente uniendo al mismo tiempo al pliego de descargos un oficio de la Delegación de Orden Público en el cual aparece que le fue impuesta una multa de 2.000 Pesetas la cual según recibo que también acompaña fue satisfecha (f.16,17,18 y 19).

PRACTICADA LA PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Que con anterioridad al movimiento era simpatizante de izquierda y empujó su política con el partido radical socialista, votando para este en las últimas elecciones, que fue concejal del Ayuntamiento y que durante su actuación tuvo lugar una manifestación pública donde se dieron gritos subversivos. Iniciado el movimiento no consta interviniera en ningún acto ni hecho delictivo.

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculcado posee bienes por un valor aproximado de unas 84.000 Pesetas.


Los familiares que tiene a su cargo la esposa no percibe ningún sueldo ni jornal ya que se dedica a las labores de su casa y que cuanto a los demás familiares trabajan en favor de la casa sin percibir renta y emolumento alguno (f. 22, 23, 24,26,28,30,31).

El Instructor que suscribe considera a VICENTE CIRIA CORVIROS, in-

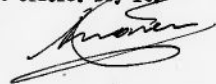
curso en los apartados d) e) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante se Tribunal con su superior criterio resolverá.

Huesca 31 de Marzo de 1.941.
El Juez Instructor Provincial.

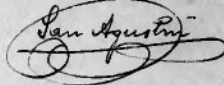


Diligencia.- Seguidamente se remite a la superioridad el presente expediente que consta de 33 folios útiles y debidamente numerados acompañado de atento oficio. Por fe.



39
DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

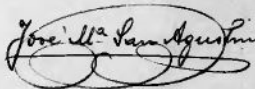


PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega el Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veinte de Mayo

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno

Presidente

- D. Pascual ^{1º} Sanjaume
- Vocales
- D. José ^{2º} Aguirre
- D. Arturo ^{3º} Jordán

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Vicente

Ciria Corral, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Juan José Pascual

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-dicha Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Vicente
Ciria Corral o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forme, dirjase carta orden el Jefe Municipal Jurgan que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José M^º Sanjaume

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo-mandado, certifico:

[Signature]

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Mayo de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A

La J^{ca} Municipal
Sangarron

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2164, contra Vicente Ciria Cordina ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

Jose de San Agustin

Fro *****

videncia Juez Municipal ""
D. Angel Paño Bolea
....."

Sangarren á 19 de Mayo
de 1941.

Guarde y cumplase cuanto se interesa en la precedente carta orden y al efecto notifique, cuanto se viene,, ordenando á Vicente Ciria Corvino.

Hecho lo cual reportese como se viene ordenando

Lo provée manda y firma el Sr. Juez de las anotaciones del margen de que certifico.



El Juez Municipal

Angel Paño

El Secretario.

Samuel Lator

Comparecencia ---- En el mismo dia se hizo comparecer á Vicente Ciria Corvino á quien se le notifico el precedente proveido, mediante lectura y copia del, como dice --- Quedar enterado y firma conmigo de que certifico.

El Secretario.

Samuel Lator

El Notificado.

Vicente Ciria

Otra --- Para hacer constar, que como está andado con esta fecha se devuelven estas actuaciones y firma conmigo digo firmo y doy fe.
Sangarren 19 de Mayo de 1941.

El Secretario.

Samuel Lator

Telegrama Oficial Postal

EL Sr. CORONEL PRESIDENTE

[Handwritten notes]

[Mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or a duplicate print]

De O. de S. E.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

VICENTE CIRIA CORVINOS, mayor de edad, casado, del campo, vecino de Sangarrón, Provincia de Huesca, donde reside y tiene su domicilio, y de las demas circunstancias que constan en el expediente que con el numero 216, se le sigue ante este Tribunal, comparece y en la manera mas procedente dice:

Que el día diez y nueve de los corrientes, le fué notificado por el Juzgado Municipal de su residencia el proveido de la Presidencia de este Tribunal, por el que se me concedia un termino de tres dias para instruirme de lo actuado, pudiendo formular escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Que consiguientemente cumpliendo lo ordenado, y a los efectos previstos en el apartado a) del arts 20 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1969, dentro del termino señalado vengo a formular el presente escrito de descargos o defensas, con la aspiración que con todo respeto solicito de que se diote una sentencia favorable al compareciente y absolutoria.

que las razones en que el compareciente se basa para solicitar su absolución con las siguientes.

- 1ª- Las que constan en el escrito de descargos, obrante al folio 16 del expediente, y que doy aqui por reproducidas.
- 2ª- El detenido examen del expediente instruido ha de llevar al ánimo del dignisimo Tribunal a quien vá dirigido este escrito la convicción de que la conducta del exponente no está prevista ni por tanto sancionada en ninguno de los apartados del articulo 42 de la Ley de responsabilidades politicas.

En efecto prescindiendo de la actuación del dicente posterior a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, de la que el propio

propio Instructor al referirse a ella en su informe ya dice que no consta que intervenga en hecho o acto alguno delictivo, y refiriéndome por tanto a hechos anteriores, o sea a la conducta social y política del dicente con anterioridad a la iniciación del Movimiento, salta a la vista como hecho de singular relevancia, las afirmaciones recogidas no solo en las declaraciones de los testigos de defensa, sino en las depuestas de oficio, mi carácter apolítico, no coincidiendo ninguno en el partido en que podía militar, ni concretándose tampoco por nadie acto alguno bien de acción o de omisión que significara o confiara sa calificada en cargo o misiones de carácter político o administrativo de índole civil por parte del Gobierno del Frente Popular, o de haberme significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de mi actuación en favor del Frente Popular, o contribuido con mi ayuda económica a los mismos de modo voluntario y libre.

Mi en las declaraciones obrantes al folio 5--en la que se dice que el exponente no era militante de partido político alguno--al folio 7 (en que se reconoce que no destacué en el partido Socialista) ni en las de los demás testigos traídos de oficio, pueden, aun apreciadas en sentido acusatorio, fundamentarse el cargo de estar comprendido el dicente en los apartados d) y e) del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Tercera.- Pues en efecto dichos apartados recogen supuestos de hecho que revelan una actividad inequívoca en pro del Frente Popular, mediante actos positivos, y específicamente determinados en los mentados apartados, que será inútil buscarlos en el expediente como realizados por el inculcado que suscribe, y sabido es aquel principio de derecho por el que las Leyes de carácter penal no admiten interpretación analógica o extensiva, y que en caso de duda, debe resolverse en el sentido menos perjudicial para el inculcado; ello en unión de la falta de pruebas de hechos concretos o positivos merecedores de sanción, hacen que se imponga la absolución como resolución justa y equitativa, por el princi-

pio de derecho sancionado por nuestros Tribunales de que ~~actore no probante~~ reus est absolendus.

44

Cuarta.- Por lo que se refiere a los bienes económicos del dicente, he de reiterar que el valor de los mismos es ~~ca~~ que hice constar oportunamente, están sujetos a la posesión y usufructo de mi anciana madre, por otra parte el dicente no es hijo único pues tiene dos hermanos mas que habrán de concurrir como es natural a la porción de bienes hereditario que les corresponda, tengo además esposa y dos hijos de corta edad que de mí dependen. Ya notará el Tribunal como en lo concerniente a la tasación de estos bienes que se me atribuyen, las actuaciones fueron laboriosas por no coincidir ni saber los peritos prácticos lo que podían valer, teniendo que remitirse a los datos oficiales del amillaramiento y líquido imponible que obra en autos, para de ellos deducir el valor de las fincas.

Quinta.- Y por último, un argumento en pro de mi absolución, y que resulta también del expediente; al folio 18 de los Autos consta que el exponente ya fué sancionado por la Delegación de Orden Público de la Provincia de Huesca, con una multa de dos mil pesetas, por mi actuación política o social, cuya multa satisface con gran sacrificio, según recibo que obra al folio 19; pues bien es también principio de derecho que nadie puede ser condenado dos veces por la misma causa, principio que en cierto modo y por analogía recoge la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 en la disposición transitoria sexta.

SUPlico AL TRIBUNAL :Que habiendo por presentado este escrito de defensa dentro del término legal que me fué concedido, se sirva acordar su unión al expediente, y en su virtud y atendidas las razones de hecho y de derecho que en la misma se exponen, apreciarlas para en su día resolver el expediente dictando una sentencia por la que se declare que mi conducta no es de las comprendidas en el artículo Cuarto de la Ley de nueve de Febrero de 1939 como sujetas a sanción, y por ende pronunciar un fallo absolutorio, pues así procede en Justicia que

respetuosamente insto.

Zaragoza a 23 de Mayo de 1941.

Vicente Circa

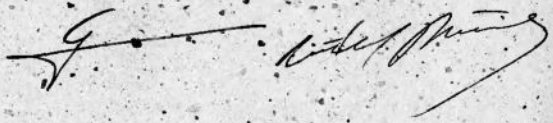
DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encausado Vicente Ciria Corvino de Zaragoza veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. - Zaragoza, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen } Dada cuenta, unáense las diligencias que anteceder al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Carón
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín
Ulaiveria.D. Arturo Guillen
de Uzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de junio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE CIRIA CORVINOS, de 42 años de edad, casado, labrador, vecino de Sangarren (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Ciria Corvinos aunque de buenos antecedentes, al proclamarse la República se inclinó a los partidos izquierdistas, declarándose adicto al Fronte Popular al que votó en las elecciones de 1.936, siendo nombrado a su servicio Concejal y Depositario de fondos del Ayuntamiento de Sangarren, cargos que desempeñó hasta la iniciación del glorioso Movimiento nacional; despues de éste y durante el dominio rojo en el pueblo hizo guardias armado y perteneció a la colectividad, pero observó buena conáucta; le fueron requisados por los rojos 12.000 kilógramos de trigo y despues la Delegación de Orden Público de Huesca le impuso una multa de 2.000 pesetas que hizo efectiva. Posee casa y fincas valoradas en 84.000 pesetas y tiene a su mujer, dos hijos menores de edad y dos hermanos que viven y trabajan a utilidad de la casa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE CIRIA CORVINOS, de Sangarren a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS, aboñándoles para su pago la multa de dos mil que satisfizo en la Delegación de O.P. de Huesca que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Fuente

Antonio Guzmán

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se mita carta orden; certifico.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

SANGARRÉN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.164, contra el vecino de ese pueblo VICENTE GIRIA CORVINOS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para, en cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Dr. Sr. San Agustín



Providencia Juez Municipal " D. Angel Paño Bolea " "#####"

Sangarren 7 de Julio de 1941

Guarde y cumplase cuanto se interesa en el precedente Telégrama Postal y al efecto como se interesa, notifiquese en forma al encartado Don. VICENTE CIRIA CORVINOS la Sentencia dictada en su contra, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cuya notificación tendrá lugar, mediante lectura y copia de la Sentencia que se acompaña, hecho lo cual devuélvase, por el conducto recibido.

Lo provee manda y firma el Sr. Juez de las actuaciones del margen de que certifico.



El Juez Municipal

Angel Paño

El Secretario.

Samuel Soler

Notificacion ----- Hoy doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, previa citacion al efecto, comparece, el vecino VICENTE CIRIA CORVINOS,,, y teniendo en los estrados de este Juzgado, le notifico mediante,,, lectura y copia de la Sentencia que antecede dice ---- Quedar enterado firmando conmigo de que certifico.

El Notificado.

Vicente Ciria

El Secretario.

Samuel Soler

Diligencia --- La pongo para hacer constar, que con esta fecha y por el conducto ordinario, se elevan á la Superioridad, estas actuaciones como se vienen ordenando, de qua doy fe.

Sangarren 12 de Julio de 1941
El Secretario.

Samuel Soler

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado VICENTE CIRIA CORVINOS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Gutierrez

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado VICENTE CIRIA CORVINOS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y ocho julio

la sentencia dictada en este expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Sangarrren- (Ruesca) y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Foro del Sr. San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

50

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G. Santandreu
Martín
Quillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encausado Francisco Corrales la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Vicente Ciria Corvino

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Vicente Ciria Corvino la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2164 por Jefe Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil pesetas para completar el pago de la sanción impuesta

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que se prueba firma coningo el secretario certifico:

Vicente Ciria

[Firma]



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2164
Núm. Juzgado 3792

Contra Vicente Ciria Corvino

Vecino de Sangarrén

Responsabilidad exigida 3.000 ptas. 1000/5

Iniciado el 17 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

179



52

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2164

Contra

*Pedro María Corringes
de Sangüesa*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *mil pb.* total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 88 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *4* de *octubre* de 1941.



R. J. J. J. J.

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintidos octubre mil novecientos cua-
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numrará y registraré entre las de su class, y en cumplimiento de lo ordenado ingrégese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veints de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Hagase saber la libertad de bienes a los encartados y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Señor Solano

Ante mi

[Handwritten signature]

Diligencia.-

[Large handwritten signature]



INTERVENCIÓN DE HACIENDA PÚBLICA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA PÚBLICA

Intervención de Hacienda de la provincia de Entre Ríos 54

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 1121

Concepto general diversos y valores

Concepto parcial diversos U/ Dep. Político

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Jos. Civil Especial
ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de 1.000 Pesos en el talón de cargo núm. 1131 a favor de Oris Corvino en el depósito núm. 372 de este 12 de 10.

Y para que conste, expido el presente resguardo.
Entre Ríos a 22 de Octubre de 19 41

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,
[Signature]

El Depositario-Pagador,
[Signature]

Número de Depositaria 1131

Pesos 1.000
Signatura núm. 8.-B

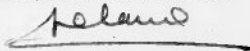
[Faint, illegible handwritten text on the left page]

PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

95
Zaragoza a veinticuatro de octubre de
mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su rama
y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura superior
administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veintiseis de abril
de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandé y firmo S.S. doy fe.



ante mí



DILIGENCIA.- seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.



22-3-09
5 775-

5

4. DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Sangarrón

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3792 contra Vicente Ciria Corvino en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos octubre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante en esa Localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo cobrado la total y libre disposición de todos ellos

Providencia Juez Municipal " " Sangarrón 27 de Octubre de 1941
D. Angel Paño Bolca " "

Guardese y cumpla cuanto se le ordena en precedente de interés-Nacional, y al objeto devuelvase la presente tan pronto se notifique en forma esto es mediante lectura y copia de la orden de referencia en la persona de Vicente Ciria Corvino.

Lo prevé manda y firma el Sr. Juez de las anotaciones del margen, de que certifico.

El Juez Municipal.

Angel Paño

El Secretario.

Juan Bolca



Diligencia de Notificación --- En el Juzgado municipal de Sangarren y en sus estrados, hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, previa citacion comparece el vecino de este pueblo D. Vicente Ciria Corvino, a quien se le notificó, mediante lectura y copia de la misma Dice quedar enterado y firma conmigo de que certifico.

El Notificado.

Vicente Ciria

El Secretario

[Signature]

Otra --- Para hacer constar que en el siguiente dia, fue depositado, un pliego dirigido a la Superioridad, como se viene ordenando y firmando de que doy fe.

Sangarren veintiocho de Octubre de 1941

El Secretario.

[Signature]

EL USUO SOBRIETAT

ONAT

57 6
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únense a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Signature]

Ante mí

[Signature]
DILIGENCIA seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.


[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

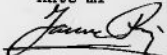
08
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran al tercio de rebaja que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a _____
de mil novecientos cuarenta.

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 42

Núm. _____

Núm. del anterior 2164

Núm. del Juzgado 3792

Contra

Vicente Ciria Covinas

vecino de

Sanjurjo

Cantidad

1.000 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a los funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 10 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente de publicación en el B.O. del
Estado el día 10 del art. 58 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.000	Entrega voluntaria	1.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidos en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

el Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º _____
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

66
videncia del Juez } Husaca, veintitrés de mayo de mil novecien-
~~Dr. Díaz-Suando~~ } tos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el precedente
expediente para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.
Lo proveyó y firmará este día 16.-

E.º

Diligencia. Seguidamente se cumplió acordados hoy 16.-

D8940577